FIRMADO POR:

RENGIFO GONZALES Kelly Milagros FAU 20556097055 soft

BOHORQUEZ RODRIGUEZ Julio Cesar FAU 20556097055 soft

MENDOZA COLCHADO Rosa Evelyn FAU 20556097055 soft

CHANG OSHITA Ruben Ernesto FAU 20556097055 soft

# INFORME N° 01295-2024-SENACE-PE/DEIN

**A** : **RUBÉN ERNESTO CHANG OSHITA**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

**DE** : **ROSA EVELYN MENDOZA COLCHADO**
Líder de Proyectos

**KELLY MILAGROS RENGIFO GONZALES**
Especialista Legal de GTE Legal – Nivel II

**JULIO CESAR BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ**
Especialista Social del GTE Social – Nivel II

**ASUNTO** : Inclusión y agrupación de nueva unidad poblacional para el proceso de participación ciudadana del Proyecto "*Enlace 220 Kv Belaunde Terry – Tarapoto Norte (2 Circuitos), Ampliaciones y Subestaciones Asociadas*".

**REFERENCIA** : Carta Nº CS00863-24031031 (Trámite 3437-2024 de fecha 17.10.2024)

**FECHA** : San Isidro, 27 de noviembre de 2024

---

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

## I. ANTECEDENTE

1.1 Mediante documento de la referencia, la empresa Consorcio Transmantaro S.A., (en adelante, **el Titular**), solicitó la inclusión y agrupación de la unidad poblacional denominada "Caserío San Martín de Cumbaza" en el proceso de participación ciudadana aprobado mediante Resolución Directoral Nº 00017-2024-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00138-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 16 de febrero de 2024[1]; ello, debido a que, durante la vista de campo llevada a cabo en setiembre de 2024 - como consecuencia de cambios en el trazo original del proyecto - se identificó la existencia de dicha unidad poblacional dentro del área de influencia de este nuevo trazo de línea.

## II. OBJETO DEL INFORME

2.1 El presente informe tiene por objeto evaluar la solicitud de inclusión y agrupación de la unidad poblacional "Caserío San Martín de Cumbaza" en el proceso de participación ciudadana correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental

[1] Acto administrativo mediante el cual se aprobó el Plan de Participación Ciudadana correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "*Enlace 220 kV Belaunde Terry – Tarapoto Norte (2 circuitos), ampliaciones y Subestaciones Asociadas*".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Detallado del Proyecto "*Enlace 220 kV Belaunde Terry – Tarapoto Norte (2 circuitos), ampliaciones y Subestaciones Asociadas*" (en adelante, **EIA-d del Proyecto**), el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral Nº 00017-2024-SENACE-PE/DEIN.

## III. ANÁLISIS

### 3.1 Sobre las competencias de Senace

3.1.1 De acuerdo con el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, el Senace tiene la función de *"Evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallado cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales"*.

3.1.2 De conformidad con la Ley antes citada, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace.

3.1.3 En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, este último se constituye en la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana (en adelante, **PPC**) y demás actos o procedimientos, vinculados a las acciones antes señaladas.

3.1.4 La Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM[2], derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia.

3.1.5 Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM[3], se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (en adelante, **DEIN**); órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transmisión y distribución eléctrica, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

---

[2] Aprobó el cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace en el marco de la Ley Nº 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones. Publicado el 26 de julio de 2021, en el diario oficial "El Peruano".

[3] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 09 de noviembre de 2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

3.1.6 En atención a ello, se deduce que la DEIN Senace es la autoridad competente para evaluar el PPC y todos los actos vinculados a este, en los EIA-d del sector electricidad, de conformidad con el procedimiento y las disposiciones detalladas en los párrafos siguientes.

3.1.7 En este punto, resulta importante tener presente que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria[4] del Decreto Supremo Nº 016-2023-EM, que aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas[5], establece que el Senace continuará aplicando los "*Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas*", aprobados por Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, (en adelante, **Los Lineamientos de PPC**), para el proceso de participación ciudadana vinculado a los EIA-d de los proyectos eléctricos que se encuentren bajo su competencia, durante el periodo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final[6] del Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM.

## 3.2 Sobre la aplicación supletoria del TUO de la LPAG

3.2.1 Conforme a lo señalado, el procedimiento de participación ciudadana del sector electricidad cuya competencia sea del Senace, se rige bajo el marco normativo previsto en los Lineamientos de PPC; sin embargo, esta norma no establece un procedimiento especifico para la modificación de los PPC, como es el caso materia del presente informe.

3.2.2 En ese sentido, y considerando que la autoridad competente, por deficiencia de sus normas, no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite, tal como lo dispone el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

---

[4] **Decreto Supremo Nº 016-2023-EM, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas**
**Disposición Complementaria Transitoria**
*"(…)*
***Segunda. - Participación ciudadana en el marco de los Estudios de Impacto Ambiental detallados cuya evaluación se encuentra a cargo del SENACE***
*El SENACE aplica los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados por Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, para el proceso de participación ciudadana vinculado a los Estudios de Impacto Ambiental detallados de los proyectos eléctricos que se encuentren bajo su competencia, durante el periodo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones en materia de fiscalización ambiental de los subsectores Transportes, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud, Defensa, Justicia, Educación y Cultura al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.*
*Asimismo, el SENACE aplica los citados Lineamientos, en caso corresponda, según los supuestos establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM."*

[5] Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 24 de setiembre de 2023.

[6] **Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM**
*"(…)*
**Cuarta. - Aplicación normativa de los procedimientos administrativos a cargo del Senace**
*Para las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace son de aplicación la normativa vigente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, incluyendo los Reglamentos de Protección y/o Gestión Ambiental, salvo las disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, que son aplicadas desde el 01 de enero de 2025."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG)**[7]; corresponderá emitir pronunciamiento en atención previsto en el TUO acotado[8].

3.2.3 En este punto, es importante precisar que el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, dispone que: *"los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (…)".* Tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten.

3.2.4 Al respecto, el artículo 32 del TUO de la LPAG señala que, *"Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, (…)".*

3.2.5 Asimismo, el artículo 39 del mismo cuerpo normativo prevé que: *"El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor".*

3.2.6 En tal sentido, la presente solicitud de modificación de PPC, al considerar la inclusión y agrupación de la unidad poblacional denominada "Caserío San Martín de Cumbaza" en el procedimiento de participación ciudadana del EIA-d del proyecto, debe ser tramitada en un plazo máximo de treinta días hábiles, no siendo exigible cobro de una tasa por derecho de tramitación mientras no se encuentren recogidos en el TUPA del Senace.

## 3.1 Sobre el PPC del EIA-d del Proyecto

---

[7] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
**Título Preliminar**
**"*Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes***
*1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. (…)"*

[8] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
**Título Preliminar**
**"*Artículo II.- Contenido***
*1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. (…)"*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

3.1.1 Mediante Resolución Directoral Nº 00017-2024-SENACE-PE/DEIN, sustentada en el Informe N° 00138-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 16 de febrero de 2024[9], se aprobó el PPC, correspondiente EIA-d del Proyecto.

3.1.2 En el ítem 3.1.1, cuadro N° 1 del PPC aprobado se determinó que el proyecto se encuentra ubicado en las provincias de San Martín, Lamas y Moyobamba, en el departamento de San Martin, cuya relación de distritos es la siguiente:

**Cuadro N° 1: *Ubicación política del Proyecto***

| ***Departamento*** | ***Provincia*** | ***Distrito*** |
|---|---|---|
| *San Martín* | *San Martín* | *Juan Guerra* |
| | | *Morales* |
| | | *Cacatachi* |
| | | *Tarapoto* |
| | *Lamas* | *Cuñumbuqui* |
| | | *Zapatero* |
| | | *Tabalosos* |
| | | *Rumisapa* |
| | | *Alonso de Alvarado* |
| | *Moyobamba* | *Jepelacio* |
| | | *Moyobamba* |

Fuente: E-PPC-00307-2023

*3.1.3* Asimismo, en el ítem 3.2, cuadro N° 4 del PPC aprobado se dispuso lo siguiente: "*Asimismo, sobre la base de la delimitación del Área de Influencia del Proyecto, se consideraron para el presente PPC, como parte del AID del Proyecto a seis (06) unidades poblacionales.*

***Cuadro N° 4: Unidades Poblacionales del AID del Proyecto***

| ***Nº*** | ***Departamento*** | ***Provincia*** | ***Distrito*** | ***Unidades Poblacionales*** |
|---|---|---|---|---|
| *1* | *San Martín* | *San Martín* | *Cacatachi* | *El Huascarán* |
| *2* | | | | *Shucushco* |
| *3* | | | *Morales* | *Mayopampa* |
| *4* | | *Lamas* | *Alonso de Alvarado* | *Alto San Juan* |
| *5* | | | *Tabalosos* | *Tabalosos* |
| *6* | | | | *San Miguel de Mayo* |

**Fuente**: DC-04 del Trámite E-PPC-00307-2023

*"Por otro lado, el criterio de delimitación del Área de Influencia Indirecta (AII) del Proyecto estaría dado por las unidades poblacionales que se encuentren circunscritas en el ancho de 700 m a partir del límite del AID, excepción de las áreas comprendidas entre los vértices V31NN hasta la Subestación Belaunde Terry, que se emplazan sobre la margen derecha del río Mayo, cuyo límite por el este se extenderá hasta las riberas de la margen derecha de este río al no presentar conectividad con los poblados y localidades emplazados en la margen izquierda*.

[9] Trámite E-PPC-00307-2023, de fecha 06 de diciembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

*De acuerdo con lo descrito previamente, se consideró como grupos de interés las 43 unidades poblacionales identificadas dentro del AII, y, de manera precautoria, las 14 unidades poblacionales que se encuentran fuera del AII, pero que su territorio podría estar ubicado dentro del AII"*. (ver Cuadro N° 5 del Informe N° 00138-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de febrero de 2024, que apruebe el PPC).

## 3.2 Sobre la inclusión de la unidad población "Caserío San Martín de Cumbaza"

3.2.1 En atención al marco normativo expuesto, a continuación, se procede a realizar el análisis respecto de la inclusión y agrupación de la unidad poblacional "Caserío San Martín de Cumbaza" en el proceso de participación ciudadana del EIA-d del proyecto.

3.2.2 De conformidad con lo dispuesto en el en el artículo 3 de los Lineamientos del PPC[10], y de acuerdo con lo descrito en el ítem 3.3 del presente informe, el PPC aprobado estableció como área de influencia directa a seis (06) unidades poblacionales, y como área de influencia indirecta a las 43 unidades poblacionales identificadas dentro del área de influencia indirecta, y, de manera precautoria, las 14 unidades poblacionales que se encuentran fuera del área de influencia indirecta.

3.2.3 En atención a lo solicitado por el Titular, mediante el Trámite N° 00535-2024 de fecha 07 de febrero de 2024[11], esta Dirección remitió recomendaciones al Plan de Trabajo[12]; así mismo, se realizó el acompañamiento para la elaboración de la Línea Base del EIA-d del proyecto[13] respecto de la temporada muy húmeda[14] y húmeda[15].

---

[10] **Lineamientos para la participación ciudadana en las actividades eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM**
**Artículo 3°.- Definiciones**
*"(…)*
***3.1 Área de Influencia:*** *Espacio geográfico sobre el que las actividades eléctricas ejercen algún tipo de impacto ambiental. En el procedimiento de participación ciudadana con relación a la elaboración y evaluación de los estudios ambientales, el Plan de Participación Ciudadana establecerá la delimitación del área de influencia directa e indirecta y los criterios utilizados para tal fin".*

[11] Titular presentó ante esta Dirección, la comunicación de inicio de elaboración del EIA-d del Proyecto**,** adjuntando el Plan de Trabajo respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

[12] Mediante Carta N° 00024-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 04 de marzo de 2024, se remitieron las recomendaciones al PdT formuladas por esta Dirección, por el Ministerio de Agricultura y Riego y por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; en tanto que, mediante Carta N° 00072-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de abril de 2024, se remitieron las recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua.

[13] Mediante Decreto Legislativo N° 1394, se modificó la Ley N° 29968 y se precisó en su artículo 3 que entre las funciones del Senace se encuentra *"(…) efectuar el acompañamiento a los titulares de proyectos de inversión durante la etapa de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, conforme a las normas ambientales sectoriales".*

[14] Mediante Carta N° 00067-2024-SENACE-PE/DEIN, se trasladó el Informe N° 00490-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 15 de mayo de 2024, correspondiente al acompañamiento realizado para la temporada muy húmeda.

[15] Mediante Carta N° 00143-2024-SENACE-PE/DEIN, se trasladó el Informe N° 01214-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 31 de octubre de 2024, correspondiente al acompañamiento realizado para la temporada húmeda.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

3.2.4 Posteriormente, mediante Carta N° CS00789-24031031 de fecha 02 de setiembre de 2024, ingresada mediante documentación complementaria DC-1 del Trámite 03437-2024, el Titular comunicó que, debido a que **pretende ejecutar la variación de 2 tramos** del proyecto (trazos variantes en las Línea de Transmisión de 220 kV y Seccionamiento L-1017), ha decidido **añadir puntos de muestreo** en dichas áreas de estudio, los cuales serán únicamente en el componente físico; asimismo, señaló que **se realizará la identificación de posibles nuevos grupos de interés en estas áreas** y que los criterios técnicos y metodologías consideradas se mantendrán para esta evaluación complementaria del componente físico.

3.2.5 En atención a ello, mediante Carta N° 00130-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 23 de setiembre de 2024, se instó al Titular a **seguir las recomendaciones emitidas por el Senace y los opinantes técnicos**, en su oportunidad, y que, en caso se identificase nuevos grupos de interés en los dos tramos materia de la presente consulta, se recomienda a su representada, **considerar la pertinencia de ejecutar mecanismos de participación ciudadana** a dichos grupos.

3.2.6 Al respecto, el artículo 3 de los Lineamientos del PPC - concordante con el artículo 1 del mismo cuerpo normativo[16]- estableció que, la participación ciudadana es un proceso público, dinámico y **flexible** que, a través de la aplicación de variados mecanismos, tiene por finalidad poner a disposición de la población involucrada información por oportuna y adecuada respecto de las actividades eléctricas proyectadas o en ejecución; con la finalidad de conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones o aportes respecto de las actividades para la toma de decisiones de la autoridad competente en la certificación ambiental.

3.2.7 El Titular mediante Carta N° CS00863-24031031 de fecha 16 de octubre de 2024 informó que, debido a cambios en el trazo original del proyecto por mejoras en el diseño, los mismos que permitirán una construcción y operación más eficientes, se realizó una visita a campo (setiembre 2024) a las zonas donde se ejecutará dicho ajuste en la ingeniería, identificándose la existencia de una unidad poblacional denominada "Caserío San Martín de Cumbaza" la cual se encontraría dentro del área de influencia de este nuevo trazo de línea. Cabe mencionar que, esta nueva unidad poblacional no fue identificada en el PPC, puesto que su núcleo poblacional se encontraba fuera del área de influencia del trazo presentado en el PPC aprobado.

3.2.8 Dada la importancia de la participación ciudadana en el proceso de certificación ambiental de proyectos del sector eléctrico, y en atención a los nuevos hechos mencionados por el Titular, corresponde aprobar la inclusión y agrupación de la

[16] **Lineamientos para la participación ciudadana en las actividades eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM**
**Artículo 1°.- Objetivo**
*"(…) Asimismo, los Lineamientos tienes por objeto promover una mayor participación de la población involucrada, así como de sus autoridades regionales, locales, comunales y entidades representativas, con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos ambientales y sociales relacionados a las actividades eléctricas a desarrollarse".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

unidad poblacional denominada "Caserío San Martín de Cumbaza" en el proceso de participación ciudadana del EIA-d del proyecto.

3.2.9 En ese sentido, considerando que la nueva unidad poblacional debe recibir la información correspondiente al proyecto y las actividades desarrolladas a la fecha en el corto plazo y, con la finalidad de preservar la continuidad del desarrollo del proceso participativo que tiene como principio que la población involucrada conozca el proyecto y las actividades realizadas en relación al EIA-d, el **Titular propuso realizar una reunión informativa en el Caserío San Martin de Cumbaza**, según lo establecido en el numeral 10.2. del artículo 10 de los Lineamientos de PPC[17].

Complementariamente ejecutará los siguientes mecanismos de participación ciudadana aprobados en el PPC:

- Visita de promotores sociales;
- Difusión de material informativo
- Se informará sobre los canales de atención por número telefónico/correo electrónico y la ubicación de los buzones de sugerencias.

3.1.1 Por lo expuesto, corresponder al Titular implementar en el Caserío San Martin de Cumbaza, los mecanismos expuestos en el ítem anterior, a fin de garantizar la continuidad del proceso de participación ciudadana en el EIA-d del Proyecto.

3.1.2 De otro lado, a fin de continuar con el proceso de participación ciudadana correspondiente al Taller Participativo luego de presentado EIA-d, en base a las sedes de taller aprobadas en el PPC, se agrupará a la nueva Unidad Poblacional con la Sede Juan Guerra, puesto que es la sede más próxima, para lo cual, en el marco del numeral 7.2 del artículo 7 de los Lineamientos del PPC[18], se han considerado los criterios de cercanía, infraestructura, accesibilidad y seguridad.

3.1.3 Cabe resaltar que, el caserío San Martín de Cumbaza será uno de los grupos de interés a los cuales se les realizará la convocatoria, de acuerdo con lo aprobado en el PPC, para la ejecución del Taller Participativo luego de presentado el EIA-

---

17 **Lineamientos para la participación ciudadana en las actividades eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM**
**Artículo 10.- Mecanismos de Participación Ciudadana Obligatorios y Complementarios**
*"(…) 10.2 Mecanismos de Participación Ciudadana Complementarios*
*Sin perjuicio de los mecanismos obligatorios que deben ser desarrollados, se podrán utilizar los siguientes mecanismos complementarios, según resulten apropiados, de acuerdo con las características particulares de cada proyecto, considerando su magnitud, área de influencia, situación del entorno, sensibilidad social del área, la envergadura y complejidad del proyecto:*
*a. Buzón de sugerencias*
*b. Oficina de Información*
*c. Visitas guiadas*
*d. Equipo de promotores*
*e. Otros mecanismos de participación ciudadana.*

*La DGAAE podrá disponer que el Titular del Proyecto realice diversos mecanismos complementarios de Participación Ciudadana".*

18 **Lineamientos para la participación ciudadana en las actividades eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM**
**Artículo 7.- Selección del lugar**
*"(…) 7.2 El lugar deberá ser de fácil acceso para los pobladores, considerando que por su tamaño, infraestructura, accesibilidad y seguridad, resulte apropiado para albergar de manera segura y cómoda a los participantes".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

d y la Audiencia Pública; así como, los mecanismos complementarios establecidos en el PPC.

## IV. CONCLUSIÓN

4.1 Considerando la importancia y finalidad de la participación ciudadana dentro del proceso de certificación ambiental de proyectos del sector eléctrico, corresponde la inclusión y agrupación de la unidad poblacional denominada "Caserío San Martín de Cumbaza" en el proceso de participación ciudadana del EIA-d del proyecto.

## V. RECOMENDACIÓN

**5.1** Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.

**5.2** Notificar el presente informe a Consorcio Transmantaro S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

**Rosa Evelyn Mendoza Colchado**
Líder de Proyecto
**Senace**

Nómina de Especialistas[19]

**Kelly Milagros Rengifo Gonzales**
Especialista Legal del GTE Legal–Nivel II
**Senace**

**Julio Cesar Bohórquez Rodríguez**
**Especialista Social del GTE Social**
**Nivel II**
**Senace**

[19] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**Rubén Ernesto Chang Oshita**
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
**Senace**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.